

Radicado No. 700013121002 2019 00040 00

Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Bertina del Carmen Rodríguez de Santos, Norela Patricia, Pablo Emiro, Juan Carlos, María Bernarda, Erasmo José, Marcela Patricia Santos Rodríguez.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: Río Bamba

En atención a la nota secretarial que antecede se hace necesario ampliar el período probatorio por un término igual al inicialmente fijado, como quiera que el inicial se encuentra finiquitado, no obstante, se constata que a la fecha, no se han practicado y/o aportado la totalidad de las pruebas decretadas, bien a solicitud de las partes o de oficio; así, ante la necesidad de recaudar el material probatorio faltante, se procederá a la ampliación, por un término igual al inicialmente fijado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1448 de 2011.

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: AMPLÍESE el período probatorio por el término de treinta (30) días. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDO.- FÍJESE como nueva fecha y hora para la recepción los interrogatorios pendientes por recepcionar:

NOMBRES	FECHA	HORA
LUIS EMIRO CHAVEZ SIERRA	05/12/2022	8:00 a.m.
LIBIA ISABEL SIERRA MARTÍNEZ	05/12/2022	8:45 a.m.

TERCERO.- FÍJESE como nueva fecha y hora para la recepción los testimonios pendientes por recepcionar:

NOMBRES	FECHA	HORA
MANUEL VICENTE HOYOS PÉREZ	05/12/2022	9:30 a.m.
ADI MANUEL ARRIETA ARRIETA	05/12/2022	10:15 a.m.
RAFAEL RODRIGUEZ JARABA	05/12/2022	11:00 a.m.
GUILLERMO VELILLA	05/12/2022	2:00 p.m.
CARLOS RAFAEL SALAZAR SANCHEZ	05/12/2022	2:45 p.m.

CUARTO.- CONMINAR a la Personería Municipal e Inspección de Policía de San Juan de Betulia, Sucre, para que de manera **URGENTE E INMEDIATA**, en cumplimiento de la orden judicial impartida en el ordinal noveno del auto adiado 08 de agosto de 2022, a efectos de que de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, informen de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) de amenazas y extorsiones y demás hechos victimizantes denunciados por la señora BERTINA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE SANTOS identificada con cédula 42.200.115, así como su

núcleo familiar al momento del abandono conformado por los señores ERASMO JOSE SANTOS RODRIGUEZ, identificado con cédula 9.313.248; NORELA PATRICIA SANTOS RODRIGUEZ con cédula 64.741.133; PABLO EMILIO SANTOS RODRIGUEZ con cédula 9.315.794; JUAN CARLOS SANTOS RODRIGUEZ con cédula 9.313.688; MARIA BERNARDA SANTOS RODRIGUEZ con cédula 42.206.090 y MARCELA PATRICIA SANTOS RODRIGUEZ con cédula 64.743.361. De igual manera a los señores MANUEL VICENTE HOYOS PÉREZ con cédula 913.969 y EMIRO CHAVEZ CONTRERAS con cédula 3.941.765, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce su deceso, incluyendo los actores armados a los que se les atribuye dicho hecho violento.

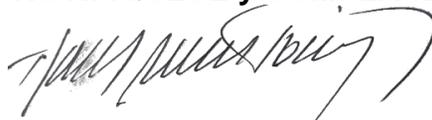
QUINTO.- CONMINAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el cumplimiento de la orden judicial impartida en el ordinal décimo sexto del auto adiado 08 de agosto de 2022, esto es, que efectúe caracterización o peritazgo social a través de su área encargada, a fin de evaluar las condiciones socio familiares y socioeconómicas de los opositores y su núcleo familiar, precisando sus ingresos y egresos económicos, su procedencia, acceso a servicios públicos esenciales, vivienda, educación, servicios de salud y oferta o programas sociales del Estado a los que estén vinculados.

SEXTO.- CONMINAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "IGAC", para que de manera **URGENTE E INMEDIATA**, en cumplimiento de la orden judicial impartida en el ordinal décimo séptimo del auto adiado 08 de agosto de 2022, dictamine sobre: El valor comercial actual del predio objeto del litigio, las mejoras realizadas y si las mismas han influido en la valorización del predio; acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación con el mismo.

SEPTIMO.- TÉNGASE a la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía # 1.068.661.509 y la T.P 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba, como Representante Judicial de los solicitantes.

OCTAVO.- Por **SECRETARÍA** líbrense los oficios y citaciones a que haya lugar. Para la práctica de las audiencias virtuales, en el oficio citatorio inclúyase el protocolo correspondiente

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/VMI

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4acda468e496828247181eea126fc92689eb76ba193b396b90a6d53861b33e5**

Documento generado en 26/10/2022 02:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>